



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003002-2020-00276-00

Proceso EJECUTIVO con ACCIÓN PERSONAL Y GARANTÍA REAL seguido por BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1 contra ALBERTO LUIS MORALES CASTILLO y DORA JAZMIN PEREZ PAEZ.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1 contra de ALBERTO LUIS MORALES CASTILLO Y DORA JAZMIN PEREZ PAEZ, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$82.425.275.00), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 0013094796960000120194.

1.2. Por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.054.776.00), por concepto de intereses remuneratorios, a la tasa del 14.39% E.A., desde el 31 de mayo de 2012, hasta la fecha de la presentación de la demanda (23 de septiembre de 2020).

1.3. INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Librar orden de pago a favor de BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1 contra ALBETO LUIS MORALES CASTILLO, para que esta pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

2.1. La suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7.245.282.00), por concepto del capital del pagare No. 1589614527388.

2.2. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$872.184.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2018, hasta el 10 de septiembre de 2020.

2.3. INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

4. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5 Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados ALBERTO LUIS MORALES CASTILLO y JAZMINPEREZ PAEZ, con matrícula inmobiliaria No. 190 – 135330, casa de habitación distinguida como casa 7 de la manzana J de la Unida de Inmobiliaria Cerrada CITARINGA, de esta ciudad. ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, para lo de su cargo.

7. Téngase al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en calidad de apoderado de la parte demandante.

8. Niéguese téngase a DAYANA CAROLINA HERRERA EGUIS, como dependiente judicial del docto ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, por cuanto no se acredita la calidad de estudiante de derecho, ni de abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Avalera/.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bc88d55c9805467b77887be479a22cb530834d440aaeda43e8632721c0
53d8c**

Documento generado en 10/12/2020 10:02:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**